



Rad. 080013153016-2021-00222-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA.**

DEMANDADO(S): **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S., LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez.

A su Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**, radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00222-00, informando que se encuentra para proferir auto de seguir adelante la ejecución. - Sírvase proveer. -

D.E.I.P., de Barranquilla, 15 de junio de 2.022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
QUINCE (15) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS
(2.022). -**

Encuéntrese al Despacho el presente **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)** que adelanta la institución del sector financiero **BANCO DE BOGOTA S.A.**, quien actúa mediante apoderado judicial contra de la sociedad **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S.**, y los señores **LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO** a fin de determinar si se acogen o no las pretensiones solicitadas por la parte demandante, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El establecimiento financiero **BANCO DE BOGOTA S.A.**, solicitó que se librara mandamiento ejecutivo por la vía ejecutiva singular en contra de la persona jurídica de derecho privado **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S.**, y los ciudadanos **LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO**. En ese sentido, se libró mandamiento de pago con fecha **29 de septiembre de 2021**, por las siguientes sumas de dinero:

“PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de los señores LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO, PEDRO CAMELO FRANCO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.408.634) correspondiente a la obligación



Rad. 080013153016-2021-00222-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ.**

DEMANDADO(S): **COMERCIALIZADORA CAMELO F EXPRESS S.A.S., LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

contenida en el pagare número No. 454968447, «el cual se encuentra en mora desde el 01 de octubre de 2020».

b.) Más «los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré mencionado en el numeral primero al doble del legal, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tal y como lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio los cuales se causan a partir del 01 de octubre de 2020, fecha en que se inicia la mora en el pago del capital», correspondientes al pagaré N° 454968447.»

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de los señores LIBARDO CAMELO FRANCO Y HERIBERTO CAMELO FRANCO, PEDRO CAMELO FRANCO, dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 19.843.558) correspondiente a la obligación contenida en el pagare número No. 553498301, «el cual se encuentra en mora desde el 26 de julio de 2021».

b.) Más «los intereses moratorios sobre la obligación contenida en el pagaré mencionado en el numeral tercero al doble del legal, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tal y como lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio los cuales se causan a partir del 26 de julio de 2021, fecha en que se inicia la mora en el pago del capital», correspondientes al pagaré N° 553498301.

TERCERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de los señores LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO, PEDRO CAMELO FRANCO Y COMERCIALIZADORA CAMELO F EXPRESS S.A.S., dentro del presente proceso EJECUTIVO de mayor cuantía, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

a.) DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 242.900.000) «correspondiente a la obligación contenida en el pagare número N° 556066896, la cual se encuentra en mora desde el 02 de febrero de 2021 y discriminados así: a. Capital en mora la suma de: VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$22.081.818) liquidado desde el día 02 de febrero de 2021, fecha en que inicia la mora del pago del capital, hasta el día 26 de julio de 2021, fecha en que se acelera el plazo. b.) Capital acelerado la suma de: DOSCIENTOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS



Rad. 080013153016-2021-00222-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ.**

DEMANDADO(S): **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S., LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

PESOSMONEDA LEGAL CORRIENTE (\$220.818.182) a partir del 26 de julio de 2021».

b.) Más «los intereses moratorios los cuales se encuentran causados desde el día 02 de febrero de 2021, fecha en que inicia la mora del capital, hasta el 26 de julio de 2021, fecha en que se acelera el plazo», correspondientes al pagaré N° 556066896.

c.) Más «los intereses moratorios que se causen al doble del legal tal y como lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio, los cuales se causan a partir del 26 de julio de 2021, fecha en que se acelera el mismo».

Como fundamento del ejercicio de la presente acción ejecutiva de orden personal, la parte ejecutante acompañó los siguientes títulos ejecutivos:

- **Pagaré Nro. 454968447 de fecha de Suscripción 27 de noviembre de 2018** rubricado por los demandados **LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO:**

PAGARÉ No. 454968447

PAGARÉ EN MONEDA LEGAL
Crédito de Redescuento

Numero de Solicitud : SCR16176264

Pagaré N°: 454968447

Modalidad de Crédito

Modalidad LIN MIPYMES COMP MODERNIZACION DTF	Destino INVERSION FIJA
---	---------------------------

Información solicitante del crédito

Nombre o razón social PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO	
Documento de identidad 5.794.856	Nivel de activos a Diciembre 31 de 2.017 \$ 1.202.549.000

011400103422*

- **Pagaré Nro. 553498301 de fecha de Suscripción 26 de julio de 2021** rubricado por los demandados **LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO:**

***001407723226**

Banco de Bogotá

NIT. 860.002.964 - 4

Pagaré

No. 553498301
\$ 19.843.558,00

Yo (nosotros) Pedro Leonardo Camelo Franco, identificado con c.c. 5.794.856, con domicilio en Barranquilla, representado en este acto por Heriberto Camelo Franco, identificado con c.c. 8.668.600, con domicilio en Barranquilla, en calidad de apoderado según consta en escritura pública 5278 del 22 de noviembre del 2003, notaría quinta del círculo de Barranquilla, Heriberto Camelo Franco, identificado con c.c. 8.668.600, con domicilio en Barranquilla, en calidad de coautor, Libardo Camelo Franco, identificado con c.c. 5.794.830, con domicilio en Barranquilla, actuando como coautor.



Rad. 080013153016-2021-00222-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ.**

DEMANDADO(S): **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S., LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

- **Pagaré Nro. 556066896 de fecha de Suscripción 26 de junio de 2020 rubricado por los demandados COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S., LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO:**



882483285734



NIT. 660.002.964 - 4

Pagaré No.: 556066896

Valor total del crédito: \$ 242.900.000.00 Capital: \$ 242.900.000.00 Vr Seguro a Financiar \$ 0,00

Tasa de interés corriente: Capital DTF + 15,50% % Vr Seguro a Financiar: 0%

Nombre de los deudores: Yo (nosotros): PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO, mayor de edad domiciliado en BARRANQUILLA D.E., IND. Y PORT, identificado con Cédula de Ciudadanía número 5.794.856 de la ciudad de ZAPATOCA, representado en este acto por HERIBERTO CAMELO FRANCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BARRANQUILLA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.668.600 de BARRANQUILLA, obrando en calidad de APODERADO (A), según escritura pública No. 5.278 de 22-11-2003 de la notaría 5 del círculo de BARRANQUILLA, debidamente facultado(a) para este acto, HERIBERTO CAMELO FRANCO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de BARRANQUILLA D.E., IND. Y PORT, identificado con Cédula de Ciudadanía número 8.668.600 de la ciudad de BARRANQUILLA.

Con mensaje de datos adiado 06 de abril de 2022, el abogado Manuel Julián Alzamora Picalúa, en calidad de procurador judicial de la parte actora aportó constancia de notificación personal de los hoy demandados, en los términos del Art. 291 del Código General del Proceso:

- (i) En lo relativo al ejecutado **PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO**, fue remitida citación de notificación personal en la nomenclatura Carrera 39 Nro. 69C - 70 Apto 202 Barrios "Las Delicias" de esta ciudad. Con resultado: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) expedido por la empresa de mensajería especializada EL LIBERTADOR S.A.

DESTINATARIO	PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO		
DIRECCIÓN	CARRERA 39 No 69 C - 70 APTO 202 BARRIO LAS DELICIAS		
CIUDAD	BARRANQUILLA	RESULTADO:	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2021-222		
FECHA DE INGRESO	2022/03/18		
FECHA DE ENTREGA	2022/03/30		

Observaciones

RECIBE ROLANDO MELENDEZ CC 72232372
BQ03

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla - Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2021-00222-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA.**

DEMANDADO(S): **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S., LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

(ii) En lo relativo al ejecutado **LIBARDO CAMELO FRANCO**, fue remitida citación de notificación personal en la nomenclatura Carrera 39 Nro. 69C – 70 Apto 202 Barrios “Las Delicias” de esta ciudad. Con resultado: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) expedido por la empresa de mensajería especializada EL LIBERTADOR S.A.:

DESTINATARIO	LIBARDO CAMELO FRANCO		
DIRECCIÓN	CARRERA 39 No 69 C - 70 APTO 202 BARRIO LAS DELICIAS		
CIUDAD	BARRANQUILLA	RESULTADO:	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2021-222		
FECHA DE INGRESO	2022/03/18		
FECHA DE ENTREGA	2022/03/30		

Observaciones

RECIBE ROLANDO MELENDEZ CC 72232372
BQ03

(iii) Referente al ejecutado **HERIBERTO CAMELO FRANCO**, fue remitida citación de notificación personal en la nomenclatura Carrera 39 Nro. 69C – 70 Apto 202 Barrios “Las Delicias” de esta ciudad. Con resultado: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA) expedido por la empresa de mensajería especializada EL LIBERTADOR S.A.:

DESTINATARIO	HERIBERTO CAMELO FRANCO		
DIRECCIÓN	CARRERA 39 No 69 C - 70 APTO 202 BARRIO LAS DELICIAS		
CIUDAD	BARRANQUILLA	RESULTADO:	EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2021-222		
FECHA DE INGRESO	2022/03/18		
FECHA DE ENTREGA	2022/03/30		

Observaciones

RECIBE ROLANDO MELENDEZ CC 72232372
BQ03



Rad. 080013153016-2021-00222-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA.**

DEMANDADO(S): **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S., LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

(iv) En lo atinente a la sociedad **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S.**, fue remitida citación de notificación personal en la dirección electrónica camelofsas@hotmail.com. Con resultado: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO expedido por la empresa de mensajería especializada EL LIBERTADOR S.A., en los términos del extinto Decreto Legislativo Nro. 0806 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional:

DESTINATARIO Comercializadora Camelof Express S.A.S

DIRECCION camelofsas@hotmail.com

RESULTADO: ACUSE DE RECIBO ABIERTO POR DESTINATARIO

N° DE PROCESO 2021-222

FECHA Y HORA DE INGRESO AL SISTEMA 15/03/2022 14:16:48

FECHA Y HORA DE ENTREGA DEL MENSAJE 15/03/2022 14:48:08

FECHA Y HORA DE APERTURA DEL MENSAJE 17/03/2022 07:40:11

Trazabilidad de la entrega:

Solicitud enviada correctamente al correo: camelofsas@hotmail.com

Contenido del mensaje: El libertador realiza la entrega de la NOTIFICACION PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 para su conocimiento y debido proceso. Por favor no responder a este correo.

Igualmente, con memorial fechado 20 de abril de 2022, se acreditó el agotamiento de notificación por aviso de conformidad con los presupuestos contemplados en el Art. 292 de La Ley 1564 de 2012 de los mencionados ejecutados en las direcciones precitadas.

(i) Referente al demandado **PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO**, aparece certificación expedida por la empresa de mensajería especializada EL LIBERTADOR S.A., con resultado EFECTIVO.

DESTINATARIO PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO

DIRECCIÓN CRA 39 # 69 C - 70 APTO 202 B/LAS DELICIAS

CIUDAD BARRANQUILLA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2021-222

FECHA DE INGRESO 2022/04/08

FECHA DE ENTREGA 2022/04/09

Observaciones

RECIBE JAIME HOYOS CC 78704999
BQ03





Rad. 080013153016-2021-00222-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA.**

DEMANDADO(S): **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S., LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

(ii) Referente al demandado **LIBARDO CAMELO FRANCO**, aparece certificación expedida por la empresa de mensajería especializada EL LIBERTADOR S.A., con resultado EFECTIVO:

DESTINATARIO	LIBARDO CAMELO FRANCO	
DIRECCIÓN	CARRERA 39 No 69 C - 70 APTO 2C BARRIO LAS DELICIAS	
CIUDAD	BARRANQUILLA	RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2021-222	
FECHA DE INGRESO	2022/04/08	
FECHA DE ENTREGA	2022/04/09	
Observaciones		
RECIBE JAIME HOYOS CC 78704999 BQ03		

(iii) Referente al demandado **HERIBERTO CAMELO**, aparece certificación expedida por la empresa de mensajería especializada EL LIBERTADOR S.A., con resultado EFECTIVO:

DESTINATARIO	HERIBERTO CAMELO FRANCO	
DIRECCIÓN	CARRERA 39 No 69 C 70 APTO 202 BARRIO LAS DELICIAS	
CIUDAD	BARRANQUILLA	RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2021-222	
FECHA DE INGRESO	2022/04/08	
FECHA DE ENTREGA	2022/04/09	
Observaciones		
RECIBE JAIME HOYOS CC 78704999 BQ03		

Sin embargo, aunque la parte demandante no acreditó mediante cotejado y sellado la remisión del libelo de la demanda y sus anexos junto a la notificación por aviso anteriormente descrita, correspondía a los demandados **LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO** en interés de ejercer sus derechos al debido proceso, defensa y contradicción dentro de la presente actuación, dar aplicación a la prerrogativa contemplada en el



Rad. 080013153016-2021-00222-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ.**

DEMANDADO(S): **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S., LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO.**

DECISIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.** -

inciso segundo del Art. 91 de la Ley 1564 de 2012, esto es, solicitar a esta agencia judicial, los documentos antes reseñados:

“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda”. (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Solicitud o petición de tales documentos, que no se aprecia solicitada por los hoy ejecutados dentro del plenario. A su vez, guardando silencio la parte ejecutada en atención a las pretensiones, hechos y pruebas materia de la presente demanda ejecutiva; por lo que se procederá conforme dispone el Art. 440 del C.G.P.-

Por otro lado, se advierte que, con proveído fechado **04 de mayo de 2022** esta agencia judicial dispuso la suspensión del cobro judicial en contra del demandado **HERIBERTO CAMELO FRANCO**, por encontrarse admitido en proceso de negociación de deudas, ante la Fundación Liborio Mejía:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el cobro judicial en contra del demandado **HERIBERTO CAMELO FRANCO**, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular instaurado por **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**-

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN - FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, para los fines pertinentes.-

TERCERO: CONTINÚESE con el trámite del proceso ejecutivo de la referencia contra el demandado, **HERIBERTO CAMELO FRANCO, LIBARDO CAMELO FRANCO, PEDRO CAMELO FRANCO, y COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S.**-

Según las reglas que gobiernan este tipo de juicios, toda ejecución supone la existencia de un documento con las características del artículo 422 del C.G.P. esto es, contenido de una *“obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en contra de él”*, lo que está acorde con el principio romano *nulla executio sine titulo* (no hay ejecución sin título). -

En el *sub judice*, se haya demostrado plenamente la existencia de la obligación antes mencionada con el título ejecutivo que acompañan a la demanda, esto es: **(i) Pagaré Nro. 454968447 de fecha de Suscripción**

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Siguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.





Rad. 080013153016-2021-00222-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA.**

DEMANDADO(S): **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S., LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

27 de noviembre de 2018; (ii) Pagaré Nro. 553498301 de fecha de Suscripción 26 de julio de 2021 y (iii) Pagaré Nro. 556066896 de fecha de Suscripción 26 de junio de 2020 contentivas de una obligación dineraria, clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, como lo exige el artículo 422 del C.G.P. en comento y lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. que a la letra expresa *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*, y siendo que en este caso se dan las condiciones tipificadas por el legislador, implica proceder conforme a la misma, atendiendo las súplicas de la demanda, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas determinadas conforme al mandamiento de pago calendarado **29 de septiembre de 2021** proferido por esta administradora de justicia.-

Además, se corrige el numeral 3°. Del auto de 4 de mayo de 2022, en cuanto a que el proceso continua contra todos los demandados menos contra HERIBERTO CAMELO FRANCO.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de los demandados sociedad **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S.**, junto a los señores **LIBARDO CAMELO FRANCO** y **PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO** a favor del ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **29 de septiembre de 2021** proferido por este Despacho. -

Además, se corrige el numeral 3°. Del auto de 4 de mayo de 2022, en cuanto a que el proceso continua contra todos los demandados menos contra HERIBERTO CAMELO FRANCO.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran embargados o los que posteriormente se lleguen a embargar en el presente proceso. -

TERCERO: Requieráanse a las partes para que aporten liquidación del crédito y por secretaría liquidense las costas conforme lo ordenan los artículos 366 y 466 del C.G.P. -



Rad. 080013153016-2021-00222-L.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE).**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTA.**

DEMANDADO(S): **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S., LIBARDO CAMELO FRANCO, HERIBERTO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO.**

DESICIÓN: **AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. -**

CUARTO: CONDENAR en costas a los ejecutados **LIBARDO CAMELO FRANCO Y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO** a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, fijense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es, la suma de SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (**\$724.232.00**), lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados **COMERCIALIZADORA CAMELOF EXPRESS S.A.S., LIBARDO CAMELO FRANCO y PEDRO LEONARDO CAMELO FRANCO**, y a favor del demandante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, fijense como agencias en derecho el **3,5%** del pago ordenado en esta providencia, esto es la suma de **OCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$8'501.500.00)**, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-1610554 del 5 de agosto de 2016 emanado del Consejo Superior de la Judicatura. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.LERB).